

ORDENANZA REGULADORA

DEL EJERCICIO DE LA VENTA

FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

COMERCIAL



ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1.-

1.La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria que se celebra en el mercadillo los jueves en la calle Cañada, o sitio que determine el Ayuntamiento.

2.Lo dispuesto en esta Ordenanza también será de aplicación a la venta que se realice en los puntos aislados de la vía pública, así como la realizada con ocasión de las fiestas, o acontecimientos deportivos, musicales o análogos.

Artículo 2.-

No tendrán la consideración de venta no sedentaria los siguientes supuestos:

- a.- La venta domiciliaria.
- b.- La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c.- La venta realizada por la Administración y sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
 - d.- La venta por los agricultores de sus productos propios a la puerta de su vivienda.

Artículo 3.-

- 1.- El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal.
- 2.- La autorización municipal no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento que coincidirá cuando tenga carácter de anual, sea cual fuere la fecha de su inicio, con el fin del año natural. En los demás casos, la autorización señalará la fecha de duración de ésta, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.
- 3.- La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad únicamente el cónyuge o ascendientes o descendientes directos y autorizados en la tarjeta, que podrá ser retirada si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada. Cada vendedor podrá optar únicamente a una sola licencia, previo abono de la tasa correspondiente y en la misma se especificará.
 - a.- El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
 - b.- La ubicación precisa donde deba ejercerse.
- c.- Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el período de vigencia de la autorización.



Artículo 4.-

- 1.- Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia los siguientes datos y documentos:
- a.- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del solicitante de la actividad y del representante si lo hubiere.
- b.-Alta en el epígrafe que corresponda de la cuota fija o del Impuesto sobre Actividades Económicas del titular y encontrarse al corriente de pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.
 - c.-Alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.
- d.- Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta, y compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e.- Indicación del nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que se vayan a encargar de la venta en el emplazamiento autorizado, juntamente con el titular.
- f.- En caso de tratarse de extranjeros, se deberá acreditar la tenencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigiesen las disposiciones vigentes. Las autorizaciones serán nulas y sin efectos cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.
- g.- Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante, y en el caso de utilizar maquinaria dispondrá de certificado acreditativo del correcto funcionamiento y seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo.
 - h.-Dos fotografías tamaño carnet, caso de que se trate de puesto de mercadillo.
- i.- Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercio, o en su caso el documento acreditativo de la inscripción.
- j.- Documentación acreditativa de las circunstancias socioeconómicas que, en su caso, puedan determinar preferencia en la concesión, en base a lo señalado más adelante.
 - k.- Justificante de la Recaudación acreditativo de la no existencia de deuda alguna.
- 2.- Dicha autorización no faculta para realizar sobre la vía pública obras tales como zanjas, agujeros, etc.
- 3.- Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, a los documentos e indicaciones previstas en el apartado anterior, se requerirá por el Ayuntamiento informe favorable de la autoridad sanitaria (Consejería de Sanidad), acreditativo de que el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretendan utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las

Reglamentaciones Técnico Sanitarias y demás normativa aplicable. Igualmente se requerirá la presentación del Carnet de Manipulador de Alimentos.

4.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, sobre el ejercicio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en las que expongan suficientemente visibles para el público los precios de venta de los productos ofertados.

Artículo 5.-

- 1.- La Corporación Municipal acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para el Mercadillo municipal señalado en el artículo 1.1., estableciendo para el año 1996 un total de 60 puestos.
- 2.- El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación de tarjeta municipal o, en su defecto, el Decreto de autorización. Dicho documento deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se ejercite la actividad y en sitio visible para el público.
 - 3.- La asignación de puestos vacantes del mercadillo municipal.
 - a.- Los puestos serán asignados teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Antigüedad en el mercadillo.
 - Necesidades familiares.
 - Informe de los Servicios Sociales Generales.
- b.- En el supuesto de vacante, una vez asignados los puestos en el ejercicio en curso, el mismo será otorgado, provisionalmente, al primero de la lista de espera, sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) y hasta el final del ejercicio.
- 4.- Una vez asignados los puestos a los peticionarios que el año anterior se le s hubiera concedido y ocupado, si quedan puestos vacantes, se dará prioridad a las propuestas que hayan realizado los Servicios Sociales Municipales, debidamente justificadas, con el fin de que familias con extremas dificultades económicas puedan desarrollar la actividad comercial, siempre que cumplan todos los requisitos documentales exigidos por la Ordenanza.

Artículo 6.-

Los titulares de puestos en los mercados deberán concurrir a los mismos. Caso de que no puedan concurrir deberán comunicarlo al Ayuntamiento, al igual que la renuncia al puesto.

En estos casos, el Ayuntamiento tendrá potestad para asignar estos puestos libres como mejor convenga.



Articulo 7.-

A los efectos de la regulación de los horarios en los distintos mercadillos, será considerado invierno desde el 1 de Octubre al 31 de Mayo y verano del 1 de Junio a 30 de Septiembre.

CAPITULO II.- MERCADILLO DE LOS JUEVES

Artículo 8.-

El denominado mercadillo se celebrará los jueves, incluso los festivos.

El mercadillo se celebrara desde las 9 a las 14 horas.

Se prohíbe la instalación de puestos antes de una hora y media de la puesta en marcha de la venta. Así como la actividad de desmonte de puestos no podrá realizarse antes de las 14 horas.

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada la recinto del mismo.

Artículo 9.-

Antes de las 15:30 horas, los puestos de mercado deberán ser desmontados y el lugar dejarlo en perfecto estado de limpieza

Artículo 10.- Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, tanto escrita como auditiva.

Artículo 11.-

El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de licencias, y para autorizar la venta de artículos incluidos en ellas.

El vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente Impuesto sobre Actividades Económicas o impuesto que lo sustituya.

Artículo 12.-

La duración de licencia será de 1 año y para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

Artículo 13.-

La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

Artículo 14.-

Salvo que se disponga otra cosa, las licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento del 15 de Noviembre al 15 de Diciembre de cada año.



Artículo 15.-

- 1.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, y deberán exhibirse junto con el correspondiente justificante de pago a requerimiento de la Autoridad Sanitaria o Agente de la Autoridad.
- 2.- No se reconoce al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero excepto en el caso de transmisión de padres a hijos o a la inversa.

Artículo 16.-

La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuya dimensión mínima será de 4 metros lineales y máxima de 8 metros lineales.

CAPITULO III. MERCADILLO DE LA CALLE CAÑADA.

Artículo 17.-

En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes artículos:

- 1.- Carne, aves, caza y pesca, frescas, refrigeradas o congeladas, incluidos los animales vivos
 - 2.- Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
 - 3.- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - 4.- Pastas alimenticias frescas o rellenas.
 - 5.- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- 6.- Aquellos otros, que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema, comporte un riesgo para la salud.

<u>CAPÍTULO IV.- NORMAS DE RETRANQUEOS Y DE ZONAS DE LA VIA</u> PÚBLICA.

Artículo 18.-

Estas normas de uso de retranqueos y de zonas de la vía pública tienen como finalidad esencial el regular el uso ordenado de las zonas mencionadas, compatibilizando los intereses del comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimientos públicos, la circulación ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

Artículo 19.-

Independientemente del resto de los supuestos de venta no sedentaria contemplados en esta Ordenanza, no podrán exponerse al público en vitrinas o expositores en la zona de retranqueo de los edificios otros artículos o productos que aquellos de los titulares de establecimientos de comercio al por menor permanentemente establecidos. Todo ello sin



perjuicio de solicitar la correspondiente ampliación de la licencia, o autorización de ocupación de vía pública, según se trate de terrenos privados o públicos.

Los expositores no podrán permanecer en las zonas citadas una vez finalizado el horario comercial del establecimiento al que pertenezcan.

Artículo 20.-

La exposición de artículos en estanterías se limitará exclusivamente a la de aquellos que puedan adquirirse en el interior del comercio permanente establecido.

Artículo 21.-

- 1.-Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos, maquinas de tabaco y similares en dichas zonas.
- 2.- Queda igualmente prohibida, en las zonas referenciadas, la exposición al público de carne, aves, caza y pesca (frescas, refrigeradas o congeladas), incluidos los animales vivos; quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas o rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, aquellos otros, que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su exposición en este sistema, comporte un riesgo para la salud, y también la practicas de juegos en mesas de billar, futbolines, maquinas tragaperras o de moneda, recreativas y otros.
- 3.- Se prohíbe expresamente la exposición de artículos que estén suspendidos de las marquesinas, toldos, etc.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN

Artículo 22.-

El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las mismas.

Artículo 23.-

La Autoridad Sanitaria y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

- a.- Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.
- b.- Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.
 - c.-Vigilar al adecuado cumplimiento de lo prevenido en la presente Ordenanza.



Artículo 24.-

La Autoridad Sanitaria y, en su caso, la Policía Local, ejercerá, además las siguientes funciones:

- a.- Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento así como el día y horario de la apertura al público. Asimismo, vigilarán la vigencia de la licencia.
- b.- Vigilar la exposición al público en un sitio visible del documento acreditativo del otorgamiento de la licencia correspondiente al año en curso.
- c.- Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.-

Los agentes de la autoridad, en los supuestos de venta no sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, que se realice sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este capítulo, ordenarán el cese de la actividad, la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

Artículo 26.-

Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos y artículos puestos a la venta, y a su depósito en lugar habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a.- Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el artículo 25.
- b.- Resistencia a los Agentes de la Autoridad en el caso de alteración del orden público y obstaculización de tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 27.-

Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de 10 días desde el depósito de la mercancía incautada en el lugar habilitado al efecto, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Tratándose de productos alimenticios perecederos, y para evitar los riesgos que de su venta incontrolada pueden derivarse al consumidor, se procederá en todo caso a la retirada de

los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de 48 horas. Si el dictamen de aquel fuere de aptitud para el consumo y el infractor satisfaciere voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito; en caso de impago se le dará el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuere negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.

Artículo 28.-

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- A.- Constituyen infracciones leves:
- La utilización de megafonía, salvo autorización expresa.
- La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el comercio.
- -El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las Licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.
- No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.
 - El Incumplimiento del horario.
 - B.- Se consideran infracciones graves:
 - La reiteración o reincidencia de 3 faltas leves.
 - La venta de productos distintos a los autorizados.
- Comercio de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
 - La instalación del puesto en lugar no autorizado.
 - La negativa a suscribir el Acta de Inspección.
 - Falta de báscula o de contraste en los instrumentos de pesar o medir.
- La negativa a facilitar la información o prestar colaboración a los servicios de control en inspección, así como el suministro de información falsa.
- Falta de envoltura en los artículos vendidos, o que se efectúe con papel usado o no reglamentado.
- La negativa a poner a disposición de la autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se venden, así como la justificación indubitada de su origen legal.
- Falta de la lista o rótulos de precios, o defectos en la confección o exhibición de los mismos.



- El comercio por personas diferentes a las contempladas en el artículo 3.3.
- Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.
- Falta de aseo, higiene y limpieza en los vendedores, puestos y utillaje.
- Colocación de envases o cualquier clase de bulto o alimentos fuera del perímetro del puesto.
 - C.- Se consideran infracciones muy graves
 - La reiteración o reincidencia de 2 faltas graves.
 - La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.
- La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a esta Ordenanza.
 - El comercio sin autorización municipal.
- Crecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante señalados en el articulo 4.1.
- La práctica de las actividades prohibidas señaladas en el capítulo IV, o la realización de las autorizadas sin la perceptiva autorización.

Artículo 29.-

Para lo no contemplado en todos y cada uno de los supuestos de infracciones se estará, tanto a su tipificación como para su sanción a lo que establezca en cada caso la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 30.-

La Comisión de las infracciones enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

- 1. Faltas leves, con multa de 1.000 a 2.500 Ptas. (6,01 a 14,98 euros)
- 2. Faltas graves, con multas de 2.501 a 5.000 Ptas. (14, 98 a 29,96 euros)
- 3. Faltas muy graves, con multas de 5.001 a 10.001 Ptas. (29, 96 a 59,93 euros)

Todas las sanciones se impondrán siguiendo un procedimiento sumario con audiencia al interesado.

Artículo 31.-

Serán causa de declaración de caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado, además de las previstas con carácter general en la legislación local, las siguientes:

- La falta de pago de las tasas señaladas en los plazos previstos.
- Falta de asistencia injustificada durante 4 jornadas consecutivas de celebración del mercadillo.
- La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.



- El haber sido sancionados por fraudes en el consumo, delitos contra la salud pública y el peso de los productos.
- Falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiteradas, en relación con la actividad que se realiza.

Artículo 32.-

Instalaciones.

- Dentro de la superficie del mercadillo o anexo a ella, existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.
- Existirá una báscula de repeso en lugar visible y de fácil acceso y hojas de reclamación oficiales en el lugar que considere oportuno este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-El plazo de presentación de instancias para la venta de mercados en la calle Cañada, será para el ejercicio 1996, de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

<u>SEGUNDA.</u>- A fin de dar cumplimiento al contenido de la Ordenanza en lo que se refiere a las dimensiones máximas y mínimas de los puestos, las licencias que se concedan a partir de la entrada en vigor de la presente, se ajustarán a las superficies máximas y mínimas establecidas para cada uno de los mercadillos.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre), en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Humanes de Madrid, a 26 de septiembre de 1.995